

COMITÉ ASESOR DE COMERCIALIZACIÓN

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ASESOR DE COMERCIALIZACION (CAC)

Documento CAC 011

OCTUBRE DE 2003

1. 1. ANTECEDENTES

La Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, mediante Resolución No 068 de 1999, modificó parcialmente la Resolución CREG 024 de 1995, *“Por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, que hacen parte del Reglamento de Operación”*, modificación que consistió en la derogatoria del artículo 27 de la Resolución CREG 024 de 1995,

creando el Comité Asesor de Comercialización –CAC-, en remplazo del Subcomité de Revisión y Vigilancia del Sistema de Intercambios Comerciales –SIC-, determinando a su vez la conformación del primero a partir del día 15 de enero del año 2000, fecha en la que igualmente cesará el ejercicio de las funciones del segundo.

En el documento ISA-MEM-012 de 2000, se estableció el Reglamento para el Funcionamiento del Comité, el cual fue aprobado por la Comisión mediante Resolución CREG 022 de 2000.

En la reunión 019 se aprobó solicitar a la CREG el cambio en la conformación del Comité, cambiando el papel del Administrador del SIC, pasando de ser el Presidente a ser un miembro con voz pero sin voto.

Estos cambios fueron aprobados por la CREG mediante la Resolución CREG 030 de 2001, mediante la cual se modifica la Resolución CREG 068 de 1999 y se aprueban las modificaciones al Reglamento Interno del CAC.

En la reunión 057 de mayo 29 de 2003, luego de analizar las experiencias sobre el funcionamiento del Comité y después de haber identificado varios elementos para mejorar el desempeño de las funciones encomendadas, se aprobó una propuesta de cambios al Reglamento, la cual fue remitida a la Comisión para su aprobación. La CREG presentó comentarios a la propuesta de cambios mediante comunicación S-2003-003033 de septiembre 16 de 2003, en especial en lo referente a las funciones del Comité.

En la reunión 063 del Comité se aprobó incluir los comentarios realizados por la Comisión, de manera que se modificaran los literales del numeral 9 señalados en la comunicación, y se incluyera la versión anterior que hace parte del Reglamento que se encuentra vigente.

2. OBJETIVO

Modificar el reglamento interno de funcionamiento del Comité Asesor de Comercialización, documento ISA-MEM-006 de 2001, aprobado mediante la Resolución

CREG 030 de 2001, tal como lo establece el artículo 1º, Parágrafo 4º de la Resolución CREG 068 de 1999. Esta modificación queda sujeta a aprobación de la CREG.

3. COMITÉ ASESOR DE COMERCIALIZACIÓN

Es un organismo creado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, para asesorar a la misma en el seguimiento y la revisión de los aspectos comerciales del Mercado de Energía Mayorista.

4. CONFORMACIÓN

El Comité Asesor de Comercialización estará compuesto por los siguientes agentes:

- • Cuatro (4) representantes de las empresas que desarrollan conjuntamente las actividades de generación y comercialización.
- • Cuatro (4) representantes de las empresas que desarrollan conjuntamente las actividades de distribución y comercialización.
- • Cuatro (4) representantes de las empresas que desarrollan única y exclusivamente la actividad de comercialización.
- • Un (1) representante del Administrador del SIC con voz pero sin voto.

En cada uno de los grupos, la selección se hará de la siguiente forma:

- • El de mayor demanda abastecida como comercializador (Medida en GWh a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior), será miembro del Comité. Una empresa que tenga un representante en el Consejo Nacional de Operación no será tomada en cuenta para la selección de este miembro.
- • Los otros tres representantes de cada grupo serán elegidos de entre los agentes que conforman dicho grupo. Para la elección, se ordenarán las empresas de mayor a menor demanda, y se dividirá el grupo en tres subgrupos, cada uno de los cuales elegirá un representante al Comité. En esta elección

podrán participar las empresas que tienen representantes en el Consejo Nacional de Operación.

Para la composición del Comité Asesor de Comercialización deberán considerarse los siguientes criterios:

- a) a) Una Empresa integrada verticalmente no podrá tener más de un representante en el Comité.
- b) b) Se entiende como desarrollar una actividad lo siguiente: Para comercializadores y generadores, el estar registrados como tales en el Mercado Mayorista en cada actividad. Para determinar el desarrollo de la actividad de distribución, el criterio a utilizar es el tener cargos de distribución aprobados por la CREG y que estén vigentes al 31 de diciembre del año anterior al de conformación o de revisión de la composición del CAC.
- c) c) Para efectos de seleccionar la participación de empresas que desarrollan actividades integradas verticalmente de generación-distribución y comercialización, que dentro del proceso de clasificación anterior resulten ser potenciales miembros del CAC, éstas deben manifestar a qué grupo de los mencionados anteriormente desean representar. Esta opción de elección del grupo que se representará se podrá ejercer por una sola vez durante la vigencia anual de la operación del CAC que se esté conformando y no será susceptible de modificación alguna dentro del mismo período.

La composición del Comité Asesor de Comercialización será revisada cuando la posición relativa de las Empresas experimente cambios objetivos.

Se entienden como cambios objetivos para efectos de redefinir la composición del CAC:

- • Iniciar o terminar el desarrollo de una actividad en el mercado
- • Fusión o escisión de empresas

Anualmente, en los primeros veinte días del mes de enero, el Comité Asesor de Comercialización llevará a cabo de oficio la revisión, nombramiento y elección de sus miembros por un año, con la información de demanda atendida en el año

inmediatamente anterior, utilizando los criterios descritos anteriormente, y con la actualización de la opción escogida por las empresas integradas verticalmente.

La calidad de miembro del Comité Asesor de Comercialización se pierde por:

- • Renuncia al Comité.
- • Retiro de la empresa como agente del mercado mayorista.
- • La inasistencia a dos (2) reuniones consecutivas. En este caso, quedará inhabilitada la empresa para ser miembro del Comité por el resto del período para el cual había sido designado o elegido como miembro.
- • Cambios en las actividades desarrolladas por un agente en el Mercado Mayorista, de manera que incumpla las condiciones de participación establecidas en la Regulación y en lo establecido en este Reglamento.
- • No cumplir con las obligaciones que conlleva la participación del agente en el Comité que impidan su adecuado funcionamiento.

En caso de que uno o más agentes dejen de ser parte del CAC, el Comité elegirá el o los remplazos en la siguiente sesión, dentro del grupo al cual representaba, tomando como base los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

Se elegirá un Presidente del Comité, de su seno, por un período de seis (6) meses, el cual podrá ser rotativo entre los distintos grupos de agentes que se establecen en el presente Reglamento. El Presidente podrá ser reelegido o removido en cualquier momento por el mismo Comité. En caso de que el Presidente no asista a una reunión, se elegirá su remplazo para dicha reunión entre los miembros que asistan a la misma. Las funciones del Presidente se listan más adelante.

El Comité podrá designar como Secretario Técnico a un profesional independiente, sin vinculación con alguno de los agentes del mercado, para que lleve a cabo las funciones contenidas en el presente Reglamento, y aquellas que le asigne el Comité en sus reuniones. En este caso, el costo será asumido por los agentes representantes con voto en el Comité.

Mientras se designa a un Secretario Técnico externo, los miembros podrán elegir como tal a uno de los representantes con voto, para que asuma las funciones. La elección se hará por períodos de seis (6) meses, y podrá ser reelegido o removido en cualquier momento por el mismo Comité. El Secretario Técnico que se elija de esta forma no podrá ser representante del mismo grupo de empresas al que pertenece el Presidente.

5. 5. INVITADOS AL CAC

Se invitará de manera permanente al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación, o su delegado, con voz y sin voto, con el fin de ilustrar aspectos técnicos de la operación del sistema y dar soporte a los conceptos que el Comité deba emitir sobre modificaciones al Reglamento de Operación.

El Comité, a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a otros agentes o Empresas a las reuniones en las que se considere necesario para el tratamiento de temas específicos.

6. GRUPOS DE ESTUDIO

Para el análisis de los diferentes temas que son objeto de estudio por parte del Comité se podrán conformar grupos de estudio en los cuales podrán participar otros agentes o Empresas con conocimiento amplio del tema analizado.

El grupo de estudio siempre deberá ser coordinado por uno de los miembros del Comité, quien será responsable de presentar los resultados ante el mismo.

7. FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento del Comité se basará en las siguientes normas :

- • Sesiona en forma ordinaria una vez al mes, procurando hacerlo durante la última semana de cada mes, y en forma extraordinaria, cuando así lo soliciten por lo menos la tercera parte de sus miembros, por la necesidad de analizar o emitir conceptos sobre temas específicos.

- • Las citaciones de las reuniones ordinarias se efectuarán al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Cuando se trate de citaciones para reuniones extraordinarias, deberán efectuarse al menos con tres (3) días hábiles de anticipación, indicando los asuntos específicos a tratar.
- • El Comité podrá sesionar válidamente y sin necesidad de convocatoria previa, cuando se hallaren representados la totalidad de sus miembros.
- • El Comité sesionará y deliberará como mínimo con siete (7) de sus miembros con voto. En caso de no cumplirse este quórum se citará a una nueva reunión. En caso de ausencia del Presidente o su delegado, las decisiones tomadas en la reunión son válidas y serán informadas por el Secretario Técnico al Presidente.
- • Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.
- • Serán válidas las reuniones no presenciales, siempre y cuando por cualquier medio de telecomunicaciones (de teleconferencia o de videoconferencia), los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Para la realización de reuniones no presenciales, el interesado deberá enterar de dicho requerimiento al Secretario Técnico del Comité, para que a su vez se encargue de gestionar la utilización de dichos servicios. Las decisiones no simultáneas deberán ser confirmadas por cualquier medio escrito al Secretario Técnico.
- • Mientras se aprueba el presente Reglamento, el Comité Asesor de Comercialización estará conformado por los miembros que se designaron para el año 2003, de acuerdo con las reglas previstas en la Resolución CREG 068 de 1999, sujeto a las modificaciones establecidas por dicha Resolución y por este Reglamento, u otras normas que lo modiquen o lo complementen.

El Representante Legal de cada Empresa debe, luego de que le notifiquen que es miembro del Comité Asesor de Comercialización, informar al Secretario Técnico del Comité, el nombre del representante de su Empresa ante el mismo, así como de su suplente. En el evento de que sus representantes no puedan asistir a una reunión

del Comité, la Empresa podrá hacerse representar mediante delegación ante el Secretario Técnico. Ningún miembro podrá tener más de una delegación en una reunión del Comité.

- • Una misma persona natural no podrá ser representante titular de más de un agente miembro del Comité, con la excepción de las delegaciones mencionadas en el punto anterior.

8. MECANISMOS DE DIFUSION

Las actas del Comité serán preparadas por el Secretario y enviadas por éste al Presidente del Comité y al ASIC, para que éste último realice su publicación en un medio de amplia difusión entre los agentes del mercado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión. Adicionalmente, el Secretario deberá enviar las actas por correo electrónico a todos los participantes del Comité, quienes a su vez se encargarán de informar a sus representados de las recomendaciones aprobadas en las reuniones del Comité.

Para la difusión y análisis de los temas relacionados con las funciones del Comité, se realizará una plenaria anual de los agentes que participan en el Mercado de Energía Mayorista, preferiblemente en el mes de octubre.

9. FUNCIONES

Es función del Comité Asesor de Comercialización asesorar a la CREG en los siguientes aspectos principales:

- a) Seguimiento del SIC en forma regular, incluyendo los índices de desempeño del Administrador del SIC en la operación del sistema, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 de la Resolución CREG 024 de 1995.
- b) Realizar una revisión anual de los procedimientos del SIC y enviar a la Comisión un reporte de los resultados.

- c) c) Apoyar a las Auditorías que se designe, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CREG 024 de 1995, en los procesos a ejecutar.
- d) d) Analizar y recomendar cambios a las reglas comerciales de la Bolsa y de la actividad de comercialización en el mercado mayorista, así como cualquier otro aspecto del SIC y del mercado que involucre aspectos que afecten a la comercialización de energía.
- e) e) Recomendar pronta y eficazmente propuestas de solución a diferencias sometidas a su consideración en relación con el SIC.
- f) f) Dentro de los límites de confidencialidad permitidos, realizar el seguimiento de litigios, arbitrajes, o cualquier otro proceso que afecte al SIC.
- g) g) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios, investigar las quejas de los participantes en la bolsa de energía en relación con su reglamento, con el sistema de liquidación de cuentas, o cualquier otro procedimiento asociado con el SIC.
- h) h) Remitir a la CREG trimestralmente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CREG 063 de 2000, un informe detallado sobre la Generación de Seguridad a la cual le haya sido aplicada la disposición establecida en el artículo sexto, párrafo primero de dicha Resolución.
- i) i) Identificar y notificar a los miembros participantes en el Comité, teniendo en cuenta el mecanismo de elección que se incluye en el numeral 4 del presente reglamento.

Adicionalmente, tendrá las siguientes funciones:

- a) a) Preparar el Plan de Actividades del Comité para cada año de sesiones
- b) b) Preparar y presentar los informes que le sean solicitados por la CREG.

- c) c) Elegir al Presidente y al Secretario del Comité, según lo establecido en el presente reglamento.
- d) d) Adoptar el Reglamento de funcionamiento interno del Comité.
- e) e) Acordar el lugar para realizar las reuniones.

9.1 Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) a) Coordinar las reuniones del Comité.
- b) b) Efectuar la lectura del orden del día, anunciar y solicitar aprobación a las modificaciones que se propongan al mismo.
- c) c) Moderar la reunión con eficacia, para alcanzar la etapa de conclusiones y procurar de los participantes el consenso como objetivo último.
- d) d) Presentar a la CREG los reportes, recomendaciones y/o propuestas que desarrolle el Comité en cumplimiento de sus funciones.
- e) e) Dar por terminadas las reuniones del Comité cuando se haya agotado el temario.
- f) f) Suscribir y ordenar la publicación de las actas del Comité.
- g) g) Acordar y hacer seguimiento a los temas tratados en el Comité.
- h) h) Las demás que le asigne el Comité.

9.2 Secretario Técnico

Las funciones del Secretario Técnico son:

- a) a) Citar y coordinar conjuntamente con el Presidente, las reuniones del Comité.
- b) b) Elaborar el Orden del día para las reuniones en coordinación con el Presidente.
- c) c) Elaborar las actas de cada sesión, en las cuales conste la fecha, el lugar, los asistentes, compromisos y los votos emitidos por sus miembros en cada decisión adoptada. Así mismo debe incluir los temas a tratar en la siguiente reunión.
- d) d) Hacer seguimiento y gestión permanente al Plan de Actividades del Comité y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en cada reunión.
- e) e) Enviar las actas del Comité a los miembros del mismo, y al Mercado de Energía Mayorista para su publicación electrónica.
- f) f) Dar lectura del acta de la reunión anterior, en cada reunión.
- g) g) Llevar en estricto orden el libro de actas del Comité.
- h) h) Solicitar claridad en los análisis y verificar las conclusiones para efectos del acta correspondiente.
- i) i) Verificar que se cumpla el quórum debido tanto para deliberar como para decidir en cada caso.
- j) j) Suscribir las actas del Comité.
- k) k) Todas las demás que le asigne el Comité para su adecuado funcionamiento.

10. TEMAS PARA ANALISIS DEL COMITÉ

Cualquier agente del Mercado de Energía Mayorista podrá solicitar, a través de la Secretaría Técnica, el análisis de un tema específico en las reuniones del Comité. Dicha solicitud deberá estar sustentada y documentada para ilustración de los miembros del Comité.

El Comité, a través de la Secretaría Técnica, informará al agente respectivo la invitación a la reunión en que se va a realizar el análisis del tema, cuando se considere necesaria la presencia del agente para sustentar cada caso. El Secretario Técnico consultará a los miembros del Comité la aprobación del tema a tratar, para lo cual se requiere de la aceptación de cinco (5) o más votos de sus miembros.

11. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento será modificado por el mismo Comité Asesor de Comercialización cuando lo considere conveniente, sometiendo dicha modificación a aprobación por parte de la CREG.